

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 329**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 3; se adicionan las fracciones XXXIX Bis y XXXIX Ter al artículo 34 recorriéndose en su orden las subsecuentes; se modifica el nombre del título sexto; se reforma el artículo 69 a); se reforma la fracción I en los incisos c) y f) del artículo 192; se reforma el nombre del capítulo segundo del título sexto; se adicionan los artículos 196 Bis, 196 Ter y 196 Quater; se reforma la fracción II y se adicionan las

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Muel' or similar, located in the bottom left corner of the page.



fracciones III y IV del inciso e), y se adiciona el inciso i) con las fracciones I y II todas del artículo 231; se reforma el artículo 240; se adicionan los artículos 240 Ter y 240 Quater; se reforma el artículo 241; se adicionan los artículos 241 Bis, 241 Ter y 241 Quater; se reforma el octavo párrafo del artículo 243, y se reforma el inciso d) del artículo 257; todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la norma electoral, se entenderá por:

I a XII ...

XIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XIV. Urna electrónica: medio electrónico o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio, en el cual el emitente del voto deposita o expresa su voluntad; y,

XV. Violencia Política Por Razones de Género: todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad.

**ARTÍCULO 34.** El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXXIX. ...

XXXIX bis. Proponer al Instituto Nacional Electoral la utilización del modelo o sistema electrónico para la recepción del voto, cuando sea factible su utilización;

XXXIX ter. Promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que le competan, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.

...

**ARTÍCULO 69 a).** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control quien tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo por responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; así mismo contará con fe pública en sus actuaciones. En



el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control será nombrado y removido por el Pleno, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal, y para el Desarrollo de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y remitir a los magistrados el Programa Interno de Auditoría, a más tardar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;
- II. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de Michoacán, debiendo informar al Pleno;
- III. Prevenir, corregir, e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal, de lo cual deberá informar a los magistrados;
- IV. Proponer al Pleno, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorías;
- V. Proponer al Pleno los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;
- VI. Informar de sus actividades institucionales al Pleno de manera bimestral y presentar el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Pleno;
- VII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Tribunal, con excepción de los magistrados que estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecidos en la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. La información relativa a las sanciones no se hará pública hasta en tanto no haya causado estado;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser el nombre de una persona, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



- IX. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Tribunal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán;
- X. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados, civil, penal, laboral y administrativamente, por resolución ejecutoriada;
- XI. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;
- XII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de los servidores públicos del Tribunal que estén obligados a presentarla;
- XIII. Participar en las sesiones del Comité de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Tribunal y opinar respecto de los procedimientos;
- XIV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
- XV. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Tribunal, cadyuvando en todo momento con el área Administrativa, para la construcción de mecanismos que permitan la aplicación de los recursos de forma eficaz, honesta y transparente, realizando sugerencias de carácter preventivo, informando al Pleno de este órgano jurisdiccional, de todas aquellas actividades que a manera de recomendaciones, promuevan el buen desempeño de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- XVI. Recibir, dar curso e informar a los magistrados, el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las contralorías ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles;
- XVII. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente, así como, examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, poniendo especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Pleno y proponer a éste las medidas de prevención que considere;
- XIX. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Institucionales del Tribunal, y proponer al Pleno las medidas de prevención que considere pertinentes;



- XX. Realizar auditorías contables, operacionales y de resultados del Tribunal, formulando las observaciones y recomendaciones de carácter preventivo a las áreas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y en su caso iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;
- XXI. Vigilar que el Tribunal cumpla con los procedimientos previamente regulados para garantizar el derecho de acceso a la información, para lo cual deberá hacer las evaluaciones y auditorías correspondientes para verificar los procedimientos;
- XXII. Realizar auditorías en materia de datos personales para verificar los sistemas y medidas de seguridad para la protección de datos personales recabados por el Tribunal en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y servidores públicos del Tribunal la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones;
- XXIV. Coordinar con los servidores públicos encargados del control y evaluación, auditoría y de sustanciación de responsabilidades, la evaluación de control, fiscalización de recursos y la sustanciación de procedimientos administrativos, para fortalecer la gestión administrativa del uso y destino de los recursos públicos y la rendición de cuentas del Tribunal Electoral. El desempeño del órgano interno de control será evaluado periódicamente por el Pleno; y,
- XXV. Las demás que le confiera este Código, las leyes aplicables y el Reglamento Interior del Tribunal.

## TÍTULO SEXTO

### DEL REGISTRO DE CANDIDATOS, DOCUMENTACIÓN, MATERIAL ELECTORAL, APERTURA DE CASILLAS Y URNA ELECTRÓNICA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

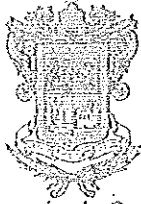
#### ARTÍCULO 192. ...

Las boletas contendrán:

I. Para la elección de Gobernador:

a)...

b)...



c) El distintivo con el color o combinación de colores y emblema de cada partido político, coalición o candidato independiente; y, la fotografía del candidato;

d) ...

f) Un espacio para asentar los nombres de los ciudadanos no registrados;

g) al h)...

II...

III...

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA DOCUMENTACIÓN, MATERIAL ELECTORAL Y URNA ELECTRÓNICA

**ARTÍCULO 196 Bis.** La votación podrá recogerse por medio de instrumentos electrónicos, cuando sea factible técnica y presupuestalmente, y se garantice la vigencia de las disposiciones constitucionales y legales que amparan la libertad y secrecía del voto ciudadano.

**ARTÍCULO 196 Ter.** El sistema electrónico para la recepción del voto que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán deberá garantizar certeza, seguridad, transparencia y apego a los principios de la integridad del voto, así como ofrecer inmediatez en los resultados y trasmisión de los mismos.

**ARTÍCULO 196 Quater.** El Consejo General del Instituto Electoral, emitirá los lineamientos en el uso del sistema electrónico para la recepción del voto en urna electrónica, para cada proceso electoral, así como en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de conformidad con la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 231.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) ...



I. a la V...

b)...

I. a la III...

c)...

I. a la III...

d)...

I. a la V...

e) Respecto de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos; así como también, a los ciudadanos, servidores públicos o cualquier persona física o moral:

I...

II. Con multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a lo establecido en la fracción IV de este inciso;

III. Con multa de hasta dos mil veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola; y,

IV. Para la individualización de las sanciones a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f)...

I. a la III...



g)...

I. a la III...

h)...

I. ...

II. ...

i) Respecto de los Fedatarios Públicos:

I. Con amonestación pública; y,

II. Con multa de hasta diez mil veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.

#### ARTÍCULO 240. ...

En caso de que se presente algún escrito sin las formalidades o requisitos para iniciar su trámite como procedimiento administrativo sancionador, a criterio de la Secretaría Ejecutiva, podrá desecharse o bien, formarse como Cuaderno de Antecedentes.

El escrito inicial de queja o denuncia deberá contener los requisitos siguientes:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;

II. Correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de Michoacán y, en su caso, autorizados para tal efecto;

III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería, en caso de acudir a nombre de un tercero o de persona moral;

IV. Nombre del denunciado y su domicilio, en su caso;

V. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y,





VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

El promovente deberá relacionar las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.

**ARTÍCULO 240 Ter.** Cuando el denunciado sea un precandidato o candidato, deberá emplazarse a los partidos políticos que los postularon, o a los integrantes de la coalición postulante, a efecto de determinar su responsabilidad relacionada con el artículo 87, inciso a), del presente Código.

**ARTÍCULO 240 Quater.** El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciado o su representante y firma autógrafa o huella dactilar;
- II. Señalar correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado de Michoacán; bajo apercibimiento que de no señalarlo, las posteriores notificaciones se realizarán a través de los estrados;
- III. Deberá referirse a los hechos que se imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- IV. De acudir a través de representante, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, en caso que no se adjunten los mismos, se tendrá por no contestada la queja; y,
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

**ARTÍCULO 241.** Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 240, la Secretaría Ejecutiva del Instituto prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. En caso de no enmendar la



omisión, se tendrá por no presentada la denuncia. Si no se señala correo electrónico o domicilio en la capital del Estado de Michoacán, las notificaciones se harán por estrados.

De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

En el Procedimiento Especial Sancionador de no cumplirse con los requisitos de la queja, el mismo se desechará de plano sin prevención alguna.

...

...

...

I. a la III...

...

**ARTÍCULO 241 Bis.** La queja o denuncia será improcedente y por lo tanto se desechará sin prevención alguna, en los siguientes supuestos:

- I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;
- II. En los procedimientos especiales sancionadores, cuando los hechos no estén relacionados con la violación en materia de propaganda política electoral;
- III. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- IV. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;
- V. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;
- VI. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados;
- VII. Resulte evidentemente frívola;



- VIII. Previa la admisión de la denuncia, el quejoso se desista de la misma o de la acción, siempre y cuando por el avance de la investigación previa, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral;
- IX. Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades; y,
- X. Cuando el escrito de queja no contenga firma autógrafa o huella dactilar de quien la suscribe; y,
- XI. Cuando el denunciado haya fallecido.

**ARTÍCULO 241 Ter.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral;
- IV. El fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada;
- V. En los procedimientos ordinarios sancionadores el sobreseimiento se resolverá por el Consejo General a propuesta del Secretario Ejecutivo, en los términos del presente Código; y,
- VI. En los procedimientos especiales sancionadores se resolverá, previa a su remisión al Tribunal, el acuerdo será dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

**ARTÍCULO 241 Quater.** La Secretaría Ejecutiva podrá escindir los procedimientos, cuando se sigan contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela, respecto de todos los presuntos responsables o, cuando derivado de la tramitación de un procedimiento sea necesario formar otro diverso para resolver cuestiones en lo particular.

En los procedimientos ordinarios sancionadores se podrá dictar la escisión de un procedimiento hasta antes del cierre de instrucción y en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, hasta antes del desahogo de la audiencia correspondiente,



con base en un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos fundados y motivados de la escisión.

**ARTÍCULO 243. ...**

...

...

a) al g)...

...

...

...

...

La Secretaría Ejecutiva podrá admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la remisión del expediente o, en su caso, antes del cierre de instrucción, tratándose del procedimiento ordinario. De estimarse conveniente, se apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas.

...

...

...

...

...

...



**ARTÍCULO 257.** La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

a) al c)...

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar;

e) y f)...

...

...

a) No reúna los requisitos previstos para tal efecto;

b) al d)...

...

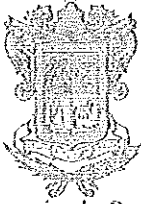
...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

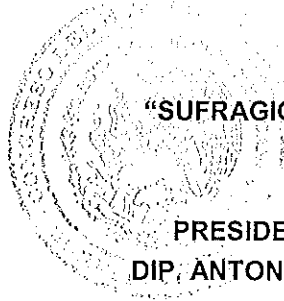
**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia,  
Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte. --

---



ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIO

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. OCTAAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

TERCER SECRETARIO

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA